



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. De estudio realizado por el despacho, se observa a folio 473 cuaderno 1-2 auto fechado 10 de septiembre de 2015 en el cual no se tuvo en cuenta el llamamiento en garantía, pues en ese momento esta judicatura no se percató de la existencia del mismo, acompañado que la parte interesada no se pronunció sobre tal decisión, por lo cual y con el fin de dar evitar futuras nulidades y de dar el impulso procesal pertinente, encontrándose adosado al expediente el cuaderno echado de menos en esa oportunidad, el despacho dispone: Dejar sin trámite los dos primeros incisos del mentado fechado 10 de septiembre de 2015, proceder a realizar el estudio del llamamiento en garantía, el cual obrará en el respectivo cuaderno en auto de la fecha.

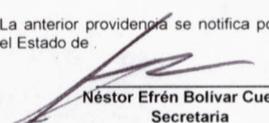
II. Previo a decidir sobre las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, requiérase al mismo para que proceda con la notificación del llamado en garantía.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de .</p> <p> Néstor Efrén Bolívar Cuervo Secretaria</p>	<p>24 JUN 2016</p>
--	--------------------

Proceso	:	Ordinario R.C.E.
Demandante	:	ANGELA MARIA GALVEZ
Demandado	:	LINA MARIA ALFARO Y OTRO
Radicación N°	:	500014003003 2013 00355 00
Decisión	:	DEJA SIN TRAMITE
		HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016).

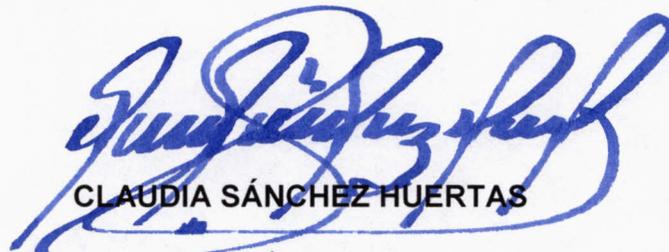
Reunidas las exigencias de los artículos 55 y 57 del C. de P. Civil, es por lo que se **ACEPTA** el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la **CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** contra **MAPRE SEGUROS DE COLOMBIA**

Cítese al llamado en garantía para que a través de su representante legal o a quien haga sus veces, concorra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Suspéndase el proceso hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca.

Dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario R.C.E.	
Demandante	:	Angela Maria Galvez	
Demandado	:	Lina Maria Alfaro Y Otro	
Radicación N°	:	500014003003 2013 00355 00	
Decisión	:	Admite llamamiento en garantía	HCH